

# EL TRABAJO EDUCATIVO EN LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES PARA MENORES DE EDAD: LIMITACIONES Y CRITERIOS DE ESPECIALIZACIÓN

**Juan Nebreda Torres**

*Director Centro de Ejecución de medidas judiciales "José de las Heras"*

## SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN.- II. CARACTERÍSTICAS DE LOS CENTROS.- III. LA ARTICULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO: 1. La intervención individualizada. 2. El programa formativo general. 3. Metodología y evaluación.- IV. MODELOS EDUCATIVOS Y DE ESPECIALIZACIÓN. EL EJEMPLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.- V. DIFICULTADES Y LÍMITES EN LA INTERVENCIÓN.- VI. BIBLIOGRAFÍA.

## PALABRAS CLAVE

Menor; Centro de ejecución de medidas judiciales; Educación.

## RESUMEN

En España, cuando un menor de entre 14 y 17 años de edad es imputado por un delito, o este resulta probado, el Juez de Menores competente puede imponer, en función de la gravedad y de las circunstancias personales del menor, una medida de privación de libertad que consiste en el internamiento en Centro, tal y como marca la Ley 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, así como sus sucesivas reformas a lo largo de la última década. Esta Ley tiene como principio inspirador de referencia el superior interés del menor de edad sobre cualquier otro interés concurrente. Asimismo, establece con claridad que se deben aplicar sobre los menores programas fundamentalmente educativos que fomenten el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades de los otros.

## I. INTRODUCCIÓN

La Escuela Industrial de Alcalá de Henares puede considerarse como el primer Centro de Ejecución de Medidas Judiciales (CEMJ) que hubo como tal en España, es decir, un reformatorio para jóvenes delincuentes que habían sido juzgados y que pasaban a cumplir su pena, pero sobre los que se trataba de aplicar un programa reeducativo acorde a los paradigmas pedagógicos de su tiempo. Desarrollada durante los años veinte del pasado siglo, en esta Escuela se rompía formalmente el estrecho lazo entre la delincuencia y la mendicidad o el desamparo a pesar de que, sin embargo, son aspectos que han seguido estrechamente ligados hasta nuestros días.

El Real Decreto de 18 de mayo de 1915, que posibilitó la apertura de esta Escuela, proponía dos sistemas de trabajo reeducativo con este tipo de delincuentes: una Escuela Industrial y una Colonia Agrícola. Su orientación tenía que ver directa e inequívocamente con la finalidad de reinsertar al joven, buscar la mejor preparación posible para lograr una readaptación exitosa a su vida en libertad. Para quienes residían en núcleos progresivamente industrializados, la primera; para los que vivían en entornos rurales, la segunda. Sin embargo, el bajo presupuesto y una inestabilidad institucional normalizada en aquella etapa de la Restauración española, frustró los medios de la Escuela Industrial, e impidió literalmente la apertura de la Colonia Agrícola.

La tradición tutelar española, dominante durante siglos, estaba presente en el esbozo ideológico de la institución, mas se apuntaban ya entonces razonamientos tendentes al criterio de la responsabilidad que impera en nuestros días, de manera cada vez más pronunciada, en la legislación penal para los menores de edad.

Si se realiza una somera comparativa entre este Real Decreto y la Ley 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores (LORRPM) así como del Real Decreto 1174/2004, de 30 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de esta Ley, se pueden apreciar una medida de semejanzas entre ambos marcos legales con respecto al funcionamiento de los centros, con ochenta y cinco años de distancia:

**Cuadro nº 1**

<b>Real Decreto 1915</b>	<b>Ley 5/2000 y R.D. 1174/2004</b>
<b>Internos de 15 a 23 años</b>	Internos de 14 a 17, pudiendo permanecer en Centros hasta los 21, en casos de Régimen Cerrado

<b>División interna de centros acorde a la edad</b>	Modulares, adecuados a edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores
<b>Sistema esencialmente educador</b>	El principio inspirador de referencia es el superior interés del menor
<b>División en grados o fase de evolución comportamental</b>	Regulados en la normativa interna de la mayor parte de los Centros
<b>Garantizar Talleres formativos, Escuela, asistencia religiosa, médica, deportiva y militar</b>	Garantiza asistencia escolar, formativa, sanitaria y religiosa
<b>Patrocinio de Jóvenes (Entidades pueden habilitar talleres y contratar a internos)</b>	Regulación del trabajo remunerado en los centros (Si los menores son contratados por Entidades)

En la actualidad, el debate sobre cómo deben configurarse los CEMJ está inacabado. Y será así por mucho tiempo. Superado el modelo tutelar del menor, en tanto que no responsable de sus actos; y el educativo o de bienestar, cuya pretensión era la no intervención sobre el menor, favoreciendo el auge de las medidas extrajudiciales; el paradigma de la responsabilidad se ha impuesto, acercando, desde la diferenciación normativa, el sistema penal de adultos al de los menores de edad.

Cumplida ya su primera década, la Ley 5/2000 ha precisado de hasta cinco reformas, alguna de ellas incluso antes de que entrara en vigor. Las Leyes Orgánicas 7/2000; 9/2000; 9/2002; 15/2003 y 8/2006 han venido a corregir algunos problemas detectados que, en las revisiones de mayor calado, han entroncado directamente con sucesos de gran repercusión social. Se trata de una norma criticada y con escaso respaldo popular porque las excepciones han condicionado a la generalidad. Las críticas han tenido que ver, principalmente, con una duración de la medidas impuestas que se interpreta como inadecuada, con los límites inferior y superior de edad para ingresar en un centro, con garantizar el paso a centros penitenciarios de aquellos que cumplen la mayoría de edad durante su internamiento, con el desigual tratamiento en aquellos casos en los que participan menores y adultos en un mismo hecho delictivo, y con las posibilidades de mantener un modelo de gestión a través de entidades sin ánimo de lucro. El pasado 25 de enero de 2012, el Ministro de Justicia Alberto Ruiz Gallardón anunció en el Congreso de los Diputados que se acometerían nuevas reformas.

## II. CARACTERÍSTICAS DE LOS CENTROS

Los legisladores que han redactado la LORRPM y el Reglamento que la desarrolla, han tratado de ser muy concretos a la hora de delimitar el modo de funcionamiento de los centros. Sin embargo, conviene tener en cuenta que la mayor parte de las medidas adoptadas por los Jueces sobre menores de edad son no privativas de libertad (en el denominado medio abierto) y, por tanto, no implican internamiento. Por ejemplo, en la Memoria de 2009 de la Comunidad de Madrid se recoge un número de 730 medidas ejecutadas (sumando las altas de ese año y las medidas que procedían de los años anteriores) frente a las 4.148 intervenciones en Medio Abierto. Es decir, de cada diez medidas impuestas, tan solo dos derivan en el internamiento de un menor en centro. Por tanto, el internamiento se plantea únicamente para hechos graves. Para la elección de la medida, priman las circunstancias familiares y sociales, así como la personalidad y el interés de menor. Cuando sobre el menor se impone una medida de internamiento, esta debe constar de dos periodos: el propio internamiento y una media de libertad vigilada posterior.

Los CEMJ deben de ser específicos para menores infractores, de carácter modular, adecuados a su edad y madurez, con una normativa interna y con una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención previstos y que estos se basen en el principio de resocialización, tomando como referencia la vida en libertad. En los siguientes cuadros explicativos, se detallan los diferentes tipos de medidas privativas de libertad que se deben de cumplir en un centro, así como sus características particulares para la ejecución de las medidas.

### Cuadro nº 2. EL RÉGIMEN CERRADO

Los menores residen en el centro y desarrollan en él todas las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, planificadas en su programa de ejecución de medida (Art. 24, R.D. 1174/2004).
---

Permisos de Salida Ordinarios, a partir del primer tercio de la medida (Máximo de 12 al año). Duración máxima 4 días (Art. 45) Si el menor está en periodo lectivo, no se pueden conceder. Necesaria autorización del Juez.
---

Salidas de fin de semana, una vez cumplido el primer tercio de la medida, 1 al mes. (Art. 46). Necesaria autorización del Juez.
---

Permisos extraordinarios (Art. 47) Fallecimiento, enfermedad grave, nacimiento hijos, etc. No puede exceder de 4 días. Necesaria autorización del Juez.

Salidas programadas, organizadas por el centro, preferentemente en fines de semana o festivos. Necesaria autorización del Juez (Art. 48).

Requisitos de permisos (Art. 45.2): petición previa del menor, que no esté cumpliendo sanciones disciplinarias graves o muy graves, que sea una actividad prevista en su programa individualizado de ejecución, que no exista pronóstico desfavorable sobre el menor que indique la comisión de nuevos hechos delictivos o un posible quebrantamiento de medida, que el menor no se vea imputado en un nuevo hecho penal (Art. 52.2).

### **Cuadro nº 3. EL RÉGIMEN SEMIABIERTO**

Los menores residen en el centro, pero realizan fuera alguna de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, ajustadas a los horarios determinados en su programa individualizado de ejecución (Art. 25).

Permisos de Salida Ordinarios (Máximo de 40 al año). Duración máxima 15 días (Art. 45) Si el menor está en periodo lectivo, no se pueden conceder.

Salidas de fin de semana, 1 al mes hasta el primer tercio de medida, y dos al mes durante el resto (Art. 46).

Permisos extraordinarios (Art. 47) Fallecimiento, enfermedad grave, nacimiento hijos, etc. No puede exceder de 4 días.

Salidas programadas, organizadas por el centro, preferentemente en fines de semana o festivos, a partir del primer tercio de la medida (Art. 48).

Requisitos de permisos (Art. 45.2): petición previa del menor, que no esté cumpliendo sanciones disciplinarias graves o muy graves, que sea una actividad prevista en su programa individualizado de ejecución, que no exista pronóstico desfavorable sobre el menor que indique la comisión de nuevos hechos delictivos o un posible quebrantamiento de medida, que el menor no se vea imputado en un nuevo hecho penal (Art. 52.2). La concesión compete al Director.

#### **Cuadro n° 4. EL RÉGIMEN ABIERTO**

<p>Los menores llevan a cabo las actividades previstas en su programa individualizado de ejecución en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro. Se abre la posibilidad a que el menor no pernocte algún día en el centro si alguna de las actividades formativas así lo requiere (Art. 26).</p>
<p>Permisos de Salida Ordinarios (Máximo de 60 al año). Duración máxima 15 días (Art. 45). Si el menor está en periodo lectivo, no se pueden conceder.</p>
<p>Salidas de fin de semana, todos los fines de semana (Art. 46).</p>
<p>Permisos extraordinarios (Art. 47) Fallecimiento, enfermedad grave, nacimiento hijos, etc. No puede exceder de 4 días.</p>
<p>Salidas programadas, organizadas por el centro, preferentemente en fines de semana o festivos (Art. 48).</p>
<p>Requisitos de permisos (Art. 45.2): petición previa del menor, que no esté cumpliendo sanciones disciplinarias graves o muy graves, que sea una actividad prevista en su programa individualizado de ejecución, que no exista pronóstico desfavorable sobre el menor que indique la comisión de nuevos hechos delictivos o un posible quebrantamiento de medida, que el menor no se vea imputado en un nuevo hecho penal (Art. 52.2). La concesión compete al Director.</p>

#### **Cuadro n° 5. EL RÉGIMEN TERAPÉUTICO**

<p>Los menores residen en el centro para recibir la atención especializada que requieran (tóxicos, salud mental) (Art. 27).</p>
<p>Para el tratamiento de tóxicos, es necesario el consentimiento del menor.</p>
<p>Posibilidad de derivarle a un centro sociosanitario.</p>
<p>El internamiento en este régimen puede conllevar la aplicación de los tres anteriores, es decir, Terapéutico-Cerrado, Terapéutico-Semiabierto o Terapéutico-Abierto, tanto para las actividades formativas, como para el disfrute de los permisos contemplados en el Reglamento.</p>
<p>Las salidas y permisos se contemplan en programa individualizado, siendo el Juez quien las aprueba o revoca en función de evolución del menor (Art. 50).</p>

**Cuadro nº 6. PERMANENCIAS EN FIN DE SEMANA**

Se designa lugar y centro de cumplimiento y se elabora programa individualizado de ejecución (Art. 28).
---

Duración habitual, 36 horas.
------------------------------

Como criterios generales, los CEMJ deben garantizar y regular:

- La asistencia escolar y formativa (Art. 37 R.D.1174/2004), sanitaria (Art. 38 R.D.1174/2004) y religiosa (Art. 39 R.D.1174/2004).

- Las visitas y comunicaciones (Dos visitas semanales; el Director puede autorizar extras o convivencias familiares de hasta tres horas; se debe acreditar parentesco; hasta cuatro personas en cada visita; el Director puede suspender las visitas ante algún conflicto; se contemplan las comunicaciones íntimas si el menor no realiza salidas durante un mes, etc.) (Art. 40 R.D.1174/2004).

- Las comunicaciones con el Juez, el Ministerio Fiscal, el abogado y otros profesionales o autoridades (Por ejemplo, casos de menores con dificultades de idioma, diplomáticos, servicios religiosos) (Art. 41, R.D.1174/2004).

- Las comunicaciones telefónicas (Dos por semana, 10 minutos, abono a cargo del menor) (Art. 42, R.D.1174/2004).

- Las comunicaciones escritas (enviar o recibir libremente, abriendo y cerrando sobres en presencia de educador para evitar entrada de objetos o sustancias prohibidos, salvo prohibición expresa del Juez) (Art. 43 R.D.1174/2004). Al igual que con paquetes y encargos (Art. 44 R.D.1174/2004).

- El trabajo remunerado en los centros (si los menores son contratados por las entidades) y el que obedece a la legislación laboral común si los menores pueden realizar salidas externas (No pueden realizar horas extraordinarias) (Art. 53 R.D.1174/2004).

- Los derechos y deberes de los internos, así como la información que debe recibir el menor en las distintas fases de su medida judicial y la forma en la que formular peticiones, quejas y recursos al Director o a instancias superiores (Art. 56 y 57 R.D.1174/2004).

- En los centros debe existir una normativa de funcionamiento interno que defina adecuadamente qué objeto están prohibidos y cuáles no, así como los horarios de tiempo libre y descanso (Art.30 R.D.1174/2004).

Un apartado clave para comprender el funcionamiento formal o protocolario de los CEMJ tiene que ver con el Régimen Disciplinario.

A nivel procedimental, el legislador optó por formular criterios que se asemejaban al de los Centros Penitenciarios. Sin embargo, tanto para la detección de hechos susceptibles de apertura de expedientes disciplinarios, como para la imposición de sanciones, estableció criterios propios, adecuados al perfil específico de la población menor de edad. Así, el R.D. 1174/2004 establece, en sus Artículos 62, 63, 64 y 65 los hechos y las sanciones que el Centro, o en su caso el Juez, si el afectado decide pronunciar recurso, puede imponer sobre un interno, dejando el Artículo 66 y 68 para establecer los límites de esta imposición. La más contundente para la libertad de los menores es la separación de grupo, solo aplicable durante un máximo de siete días y bajo los siguientes supuestos: *“1. En los casos en los que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del menor, o cuando este, reiterada y gravemente, altere la normal convivencia en el centro. 2. La sanción de separación se cumplirá en la propia habitación del menor o en otra de análogas características durante el horario de actividades del centro. 3. Durante el cumplimiento de la sanción de separación, el menor dispondrá de dos horas al aire libre y deberá asistir, en su caso, a la enseñanza obligatoria y podrá recibir las visitas previstas en los artículos 40 y 41. Durante el horario general de actividades se programarán actividades individuales alternativas que podrán realizarse dentro de la habitación”*.

Por último, con respecto a la vigilancia y seguridad de los centros, los Artículos 54 y 55 del R.D. 1174/2004 establecen que:

### **Cuadro nº 7. La vigilancia y la seguridad en el interior de los centros**

El control interior corresponde a los trabajadores.
El cometido principal es la observación de menores e inspección de dependencias. Se pueden utilizar medios electrónicos para detección de metales.
El registro de la persona estará basado en criterios de necesidad y proporcionalidad, por personal del mismo sexo, en lugar cerrado y preservando la intimidad.
El registro de ropas y enseres personales siempre debe realizarse en presencia del menor.

Cuando existan razones individuales y contrastadas de posesión de algún objeto prohibido, se puede autorizar un registro con desnudo integral, con autorización del Director y previa comunicación al Juez, informándole igualmente de los resultados.

Cuando exista grave riesgo para la vida o integridad de las personas del centro (menores o trabajadores) se puede solicitar la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los medios de contención que pueden utilizarse para evitar actos de violencia, impedir actos de fuga o daños en las instalaciones, o cuando exista resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del centro son: contención física personal; defensas de goma; sujeción mecánica o Aislamiento provisional.

Estas medidas no se pueden aplicar a madres gestantes o lactantes, o a menores con enfermedades graves.

En circunstancias de aislamiento, el menor será visitado por el médico o el personal especializado que precise.

La aplicación de medios de contención requiere la autorización del Director del centro, así como el conocimiento del Juez, salvo en circunstancias de urgencia, donde la comunicación motivada será posterior.

### III. LA ARTICULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO

En el momento en que un menor ingresa en un CEMJ tras dictar un Juzgado de Menores dicho internamiento, se ponen en marcha una serie de mecanismos cuyo resultado debe de pasar necesariamente por:

- Garantizar el adecuado cumplimiento de la medida impuesta.
- Garantizar la elaboración y el desarrollo de un programa individualizado para dicha ejecución, con marcada orientación reeducativa, adaptada a los medios de que disponga el centro (o el entorno normalizado si se trata de una medida en régimen semiabierto o abierto), y que se evalúe periódicamente para establecer, en su caso, nuevas necesidades o prioridades, culminando con una reorientación de la situación personal del menor que le permita afrontar con las mayores garantías posibles su reingreso a la sociedad tras la finalización de la medida impuesta.

Para ello, el legislador concretó en el Artículo 6 del R.D. 1174/2004, los principios inspiradores que debían regir en la ejecución de las medidas.

Son:

**Cuadro nº 8. Principios inspiradores (Art. 6. R.D. 1174/2004)**

El superior interés del menor de edad sobre cualquier otro interés concurrente.
El respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor.
La información de los derechos que les corresponden en cada momento y la asistencia necesaria para poder ejercerlos.
La aplicación de programas fundamentalmente educativos que fomenten el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades de los otros.
La aplicación de programas fundamentalmente educativos que fomenten el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades de los otros.
La adecuación de las actuaciones a la edad, la personalidad y las circunstancias personales y sociales de los menores.
La prioridad de las actuaciones en el propio entorno familiar y social, siempre que no sea perjudicial para el interés del menor. Asimismo en la ejecución de las medidas se utilizarán preferentemente los recursos normalizados del ámbito comunitario.
El fomento de la colaboración de los padres, tutores o representantes legales durante la ejecución de las medidas.
El carácter preferentemente interdisciplinario en la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a la persona.
La confidencialidad, la reserva oportuna y la ausencia de injerencias innecesarias en la vida privada de los menores o en la de sus familias, en las actuaciones que se realicen.
La coordinación de actuaciones y la colaboración con los demás organismos de la propia o de diferente Administración, que intervengan con menores y jóvenes, especialmente con los que tengan competencias en materia de educación y sanidad.

Cada CEMJ debe de disponer, a tal efecto, de un Proyecto educativo que describa de qué modo va a desarrollar dicho cometido, a través de distintos principios pedagógicos específicos como:

- La Individualización de la intervención.

- La Socialización, ya que para lograr la efectiva integración social de los menores es necesario que la intervención educativa tenga como objetivo la adquisición de habilidades de relación social, tanto para su evolución durante el periodo de internamiento, como para la preparación para su vida en libertad.

- La Cooperación, a través de la realización de tareas colectivas y de aunar esfuerzos para obtener objetivos comunes.

- La Coeducación, garantizando la igualdad de oportunidades educativas tanto a chicos como a chicas.

- La Normalización, haciendo, dentro de lo posible, que la vida cotidiana de un menor se asemeje del mayor modo a la vida en libertad de cualquier otro menor.

- La Actividad, a través del programa formativo de cada Centro.

- La Normatividad y Responsabilidad, a través de la asunción de responsabilidades sobre las circunstancias que motivaron su ingreso y sobre los distintos hechos del contexto cotidiano.

- La Globalización de actuaciones en el marco de la personalidad de los internos. La intervención debe tener, por tanto, un carácter holístico.

- La Temporalidad, teniendo presente que la decisión judicial está acotada en el tiempo, por lo que el desarrollo de cada programa reeducativo debe de contar con fases de implementación y desarrollo para posibilitar la consecución de los objetivos previstos.

Para lograr este objetivo, cada centro configura una estructura propia, basada generalmente en la existencia de un equipo directivo, un equipo técnico (Psicólogo, Trabajador Social, Educador-Tutor, además de otros profesionales cuando resulte preciso), un equipo educativo y un equipo de seguridad, al que se añaden otros profesionales que permiten garantizar la adecuada convivencia del centro y dar respuesta a los objetivos planteados para los mismos en la legislación penal de los menores (Equipo Médico, Maestros o servicio de cocina y limpieza).

## 1. La intervención individualizada

El programa educativo individualizado de cada menor en un CEMJ se planifica a través de la Comisión de Orientación. Aunque en cada Comunidad Autónoma puede recibir nombres parecidos, se trata de un órgano técnico multiprofesional compuesto por un miembro de la Dirección, el equipo técnico, un educador-tutor y un Maestro, además de otros profesionales que puedan resultar necesarios en función de las particularidades de cada caso. Son los encargados de:

- Realizar una evaluación de necesidades del interno.

- Elaborar los informes técnicos que prevé la legislación (Informes

trimestrales previstos en el Art. 13 del R.D. 1174/2004).

- Diseñar los Programas Individualizados de ejecución, planificando las actuaciones, realizando los seguimientos y evaluaciones de los mismos, y proponiendo otros nuevos a medida que la medida judicial avanza.

- Asignar la fase que corresponde a cada interno dentro del sistema de progresión establecido en las diferentes normativas internas (a cada una de ellas se le pueden atribuir determinados privilegios como ampliaciones de horarios, mayores opciones para el disfrute de permisos de salida, etc.). La asignación de fase debe de ser coherente con el cumplimiento de los objetivos previstos en los Programas Individualizados.

- Asignar, asimismo, un itinerario formativo para el menor, adecuándolo según las circunstancias, dentro del programa formativo del centro.

- Proponer, en su caso, los permisos de salida según lo establecido.

- Proponer actuaciones administrativas cuando éstas resulten necesarias, así como coordinarse con todas aquellas instituciones externas que realicen alguna intervención profesional con el interno (centros educativos, servicios sociales, etc.)

Así, cabe precisar que en un CEMJ hay tantas Comisiones de Orientación como menores internos y que, por concretar, a cada comisión de orientación le corresponde la responsabilidad del programa reeducativo globalizador sobre el menor asignado.

La obtención de toda la información posible es, para esta Comisión, la prioridad esencial de la tarea durante el periodo de adaptación del menor. Tras su ingreso, dispone de veinte días para emitir su primer informe al Juzgado. Para entonces, cada profesional deberá acometer su tarea presentando al resto de miembros todos los datos que se hayan puesto a su alcance. Así, mientras que el psicólogo ofrecerá el perfil del interno basado tanto en pruebas determinadas (algunas usuales son el Test Visomotor de Bender, la Escala de Inteligencia Alexander o la prueba de Personalidad EPQ-J, además de otras según las circunstancias), así como en las terapias y entrevistas llevadas a cabo; el trabajador social ahondará en su historia familiar, contactando con el entorno familiar, centros escolares y cuantos profesionales hayan intervenido, así como visitando el propio domicilio del menor para constatar en qué condiciones y qué dificultades se pueden incorporar a la propuesta del programa. El educador-tutor, por su parte, ofrecerá toda la información cotidiana de la adaptación de menor al centro, así como las expectativas o problemáticas que le genera tal situación.

Puesta en común toda la información disponible, y contrastados los datos, se establecen una serie de objetivos temporalizados que se pretenden conseguir, se asigna el itinerario dentro del programa formativo, así como el grupo de convivencia en el que el menor permanecerá, ajustándolo a sus necesidades. Todo ello se verá favorecido si el menor se encuentra

motivado por el cambio, y si el entorno familiar se encuentra dispuesto a facilitar dicho cambio. A lo largo de la medida judicial, la comisión de orientación mantendrá reuniones periódicas para evaluar objetivos y proponer nuevas actuaciones.

## 2. El programa formativo general

Cada CEMJ establece en su proyecto educativo un Programa Formativo General que se puede dividir en tres grandes áreas:

- Área formativa: contempla las actividades escolares, los talleres prelaborales o laborales, actividades relacionadas con el desarrollo personal y la competencia social, talleres ocupacionales y las actividades físico-deportivas.

- Área de Vida Cotidiana y Tiempo Libre: contempla los hábitos de higiene y salud, los hábitos alimenticios y los tiempos destinados para el ocio compartido e individual.

Este programa formativo configura la vida cotidiana del interno en el centro, su día a día, pudiendo ser partícipe del mismo, ya sea proponiendo cambios en sus itinerarios a cualquier miembro de su Comisión o a la Dirección, o bien a través de otros órganos de participación como, por ejemplo, las Asambleas de Residentes que se desarrollan periódicamente en la Comunidad de Madrid y que tienen como objetivo que los menores aprendan a canalizar sus demandas o peticiones de un modo ordenado, asertivo y democrático.

## 3. Metodología y evaluación

Cada centro debe de disponer, dentro de su proyecto educativo, de una metodología que le permita recoger la información de cada menor, no únicamente a través de las entrevistas personales, sino de otros criterios que permitan hacer un análisis objetivo tanto de su evolución dentro del programa formativo como de, en su caso, su asistencia a recursos normalizados del entorno.

Los CEMJ utilizan, para ello, fichas de recogida de datos sobre el comportamiento, rendimiento y nivel de motivación mostrado por un determinado interno en cada una de las actividades que desarrolla. Esta información se incorpora a las reuniones periódicas de la comisión de orientación de cada menor para establecer cambios o progresiones de fase dentro del centro, así como para readaptar, en su caso, algunos de los objetivos planteados. Del mismo modo, esta información es devuelta al menor, tal y como sucede con los objetivos planteados en cada programa, para que este sea partícipe en todo momento del estado de la ejecución

de su medida, y de lo que puede contribuir con su esfuerzo personal al buen desarrollo de la misma.

Por su parte, a la evaluación interna se le añade la evaluación externa, esto es, la que realiza la entidad pública, que es la Administración a la que compete la ejecución de la medida, a través de servicios de inspección y control de las medidas adoptadas en cada uno de los centros y con cada uno de los internos. Estos servicios de Inspección vienen regulados en el Art. 58 del R.D. 1174/2004.

#### **IV. MODELOS EDUCATIVOS Y DE ESPECIALIZACIÓN. EL EJEMPLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

La Comunidad de Madrid aprobó en el año 2004 la Ley 3/04, de 10 de diciembre, para la creación de la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI). Este es el organismo encargado de la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores en esta Comunidad. Desde su creación, ha llevado a cabo actuaciones específicas para equiparar los servicios que se prestan en los distintos centros dependientes de ella, ya fueran públicos o de gestión privada. En este sentido, y sirva como modelo para la presente ponencia, para mejorar la intervención y cualificación de los profesionales que atienden a los menores internados, adoptó la decisión de especializar algunos de sus centros, con el objetivo de lograr tratamientos más eficaces y, por tanto, que redundaran en una adecuada reintegración social de los menores al finalizar sus medidas judiciales.

La especialización de programas tiene varias vertientes y obedece a diferentes causas:

- Por un lado, se pueden encontrar especificaciones por el tipo de delito cometido, atendiendo a las particulares características de los mismos, para profundizar en los tratamientos más adecuados.

- En segundo lugar, se han establecido patrones de edad para diferenciar aún más la intervención separando las franjas de edad existentes. En este sentido, cabe recordar que la LORRPM 5/2000 destaca que en los centros deben existir módulos adecuados a la edad de los internos. Tanto más si se especializan centros para intervenir con determinados tramos, como los que corresponden a los 14 y 15 años, que tienen en común un hecho esencial para su formación en los centros: continúan en edad escolar obligatoria.

- En tercer lugar, programas que, sin guardar una relación directa con

el delito imputado o cometido, o la edad, sí permite resaltar características concretas y recurrentes en determinados perfiles de los menores.

La conveniencia o no de establecer este tipo de especializaciones forma parte de un debate positivo, que tiene como objetivo común encontrar el mejor modo posible de favorecer la adecuada reintegración de los menores una vez finalizada su estancia en un centro. A las críticas habituales sobre los riesgos de la formación de *guetos* determinados en algunos centros, cabe contraponer los resultados publicados y conocidos en el contexto de adultos que confirman que estos tratamientos especializados sobre, por ejemplo, maltratadores en el ámbito de la violencia de género, dan resultados notables. En este sentido, merece dar tiempo al tiempo. En primer lugar, porque las dificultades son muchas, ya que parte de estos programas son pioneros, no se han aplicado con anterioridad y precisan de un margen de asentamiento, incluso para los mismos profesionales que deben de *hacerlos suyos*. Por otra parte, los resultados de reincidencia publicados hasta la fecha por este Organismo de la Comunidad de Madrid son positivos y permiten albergar razones para el optimismo.

Estos son los programas de tratamiento especializado que se desarrollan:

**Cuadro nº 9. Programas específicos ARMI**

<b>AGRESORES SEXUALES</b>	CEMJ Teresa de Calcuta	Asociado al delito imputado
<b>MALTRATO FAMILIAR ASCENDENTE</b>	CEMJ El Laurel	Asociado al delito imputado
<b>MADRES EN PERIODO DE GESTACIÓN Y/O CON HIJOS A CARGO</b>	CEMJ El Madroño y CEMJ Las Palmeras	Asociado a características particulares
<b>TERAPÉUTICO POR MOTIVOS DE SALUD MENTAL</b>	CEMJ Teresa de Calcuta	Asociado a características particulares
<b>TERAPÉUTICO POR CONSUMO DE SUSTANCIAS TÓXICAS</b>	CEMJ El Pinar	Asociado a características particulares
<b>VIOLENCIA EN LAS RELACIONES DE PAREJA</b>	CEMJ El Laurel	Asociado a delito imputado y a características particulares

<b>P A T E R N I D A D RESPONSABLE</b>	CEMJ El Laurel	Asociado a características particulares
<b>MENORES EN EDAD ESCOLAR OBLIGATORIA</b>	CEMJ Altamira	Asociado a la edad
<b>PROGRAMA CENTRAL DE TRATAMIENTO EDUCATIVO Y TERAPÉUTICO PARA MENORES INFRACTORES</b>	Se aplica en todos los CEMJ de la Comunidad de Madrid	Se aplica a todos los perfiles
<b>PROGRAMA PARA LA PREDICCIÓN DEL RIESGO DE REINCIDENCIA (IGI-J)</b>	Se aplica en todos los CEMJ de la Comunidad de Madrid	Se aplica a todos los perfiles

## V. DIFICULTADES Y LÍMITES EN LA INTERVENCIÓN

Para los profesionales que trabajan en los CEMJ, quedan aún muchos interrogantes que resolver, muchas puertas por abrir y algunas otras por cerrar. La LORRPM, con sus numerosas modificaciones, se vio claramente reforzada por el R.D. 1174/2004, porque facilitó herramientas concretas para articular el trabajo dentro de los Centros, para marcar con claridad un método de actuación con el único objetivo de alcanzar logros sobre el fundamental de sus principios inspiradores: el interés superior de menor. Año tras año, los centros se han ido cualificando, han mejorado su atención y sus profesionales han ido ganando experiencia. Lejos quedan sinsentidos educativos tales como permitir el consumo de tabaco dentro de los mismos (usual en los años 2002 y 2003) o la aplicación del régimen disciplinario simplificado, sin un procedimiento garantista para el menor (tal y como sucedía antes de la entrada en vigor del Reglamento).

La población atendida también ha variado sustancialmente. Durante los primeros años de aplicación, los perfiles de menores de etnia gitana y de origen marroquí no acompañados eran los más habituales. En la actualidad, la población latinoamericana ha ganado mucho peso y, pronto, se comenzará a atender a los denominados menores de segunda generación, es decir, aquellos que, habiendo nacido y socializado en España, tienen su origen en otros países. Entonces, quienes han sentido

tentaciones a menudo perversas de relacionar de algún modo inmigración y delincuencia juvenil tendrán que dejar a un lado el discurso de cómo la ruptura y la falta de adaptación de inmigrantes que han llegado en su primera adolescencia al país ha potenciado la delincuencia juvenil, para tratar de explicar los desajustes sociales y las diferencias de oportunidades de un número amplio de menores, con total independencia sobre cuál sea su procedencia. A pesar de lo dicho, en la actualidad la población española sigue siendo mayoritaria.

Determinados delitos permanecen estacionales en estos años, mientras que otros han ganado protagonismo, a menudo a medida que se ha adquirido sensibilidad social al respecto. Esto no significa que sean delitos de nuevo cuño sino que, por distintas razones ahora se entienden de mayor gravedad o se denuncian más. Es el caso del maltrato familiar de hijos a padres o de la violencia de género entre adolescentes. Sobre el primero, la explosión se produjo en los años 2007 y 2008. Sobre el segundo, se comienza a percibir esta problemática en todos los estudios sobre población adolescente. En el momento en que del discurso se pase a la denuncia por parte de la víctima, se producirá previsiblemente un incremento en el número de casos atendidos.

También encontramos los delitos excepcionales, los homicidios o asesinatos que causan grave alarma social. El número de hechos de estas características es reducidísimo aunque, cuando se producen, cobran tanto protagonismo como para por sí mismos provocar modificaciones en la legislación. Con todo lo dicho, el delito mayoritario de los menores de edad en España sigue siendo el robo, en sus múltiples variantes.

Especial atención se debe prestar a las asociaciones violentas o bandas que, por cierto, cada vez son menos latinas para conformar grupos plurales y de múltiples nacionalidades. Tras un periodo de eclosión años atrás, en los que se captó la atención sobre Latin Kings, Ñetas, Dominican Don't Play o Trinitarios, y tras la buena labor policial al respecto, el problema educativo más grave sobre el que los profesionales tienen que hacer hincapié no es el de la violencia entre bandas, sino intra-bandas. A menudo, la comisión de hechos delictivos forma parte de indicaciones concretas que los menores acatan como forma de promoción dentro de la misma. Las dificultades para motivar a un menor a adoptar un estilo de vida normalizado ajeno a estas bandas son grandes, porque no poseen herramientas para enfrentarse al resto de iguales que conforman el grupo por miedo a represalias o, muchas veces, por perder referencias que, a pesar de las coacciones, en ocasiones representan un ámbito afectivo o de pertenencia a un grupo, caracteres necesarios para el adecuado desarrollo de los adolescentes.

Con respecto a las propias intervenciones dentro de los centros, los profesionales deben seguir captando cuáles son las dificultades que

presentan los casos y ser ambiciosos en los tratamientos y en la exposición o denuncia de errores sociales cometidos previamente a su ingreso y que deben de corregirse. Los tiempos judiciales no son los tiempos educativos. A menudo, intervenciones que requerirían de un tiempo prolongado se conjugan con dificultad con medidas extremadamente cortas.

Los entornos familiares pro-delictivos son el escollo más grande en el camino hacia la reeducación de estos menores. Se puede conseguir que el menor se involucre en su programa, se puede mejorar su formación, que aprenda de sus errores, asumir los hechos y anticipar futuras consecuencias de reiterar sus actividades ilícitas. Puede estar muy arrepentido, pero si su entorno familiar, que además le proporciona sustento afectivo y físico, le reincorpora, por poner un ejemplo que no es infrecuente, a un pequeño clan delictivo entre miembros de la familia, los esfuerzos personales del menor y los del centro no resultarán efectivos. Las herramientas para cambiar determinadas realidades en los entornos de los menores a menudo no dependen exclusivamente de los profesionales que ejecutan la medida impuesta.

Por último, la motivación al cambio. De nada sirven los programas e intervenciones si no se logra que el menor asuma que debe dejar a un lado su patrón de conducta, ese que le llevó a internar en un centro. Y transformar determinados hábitos, a menudo adquiridos desde la infancia, borrar en poco tiempo aprendizajes erróneos, es hartamente complicado. Los profesionales nunca deben olvidar que los menores están en el centro contra su voluntad. Y los menores deben comprender que, difícilmente, volverán a tener una oportunidad semejante, como es tener a un equipo de profesionales al servicio de su presente y futuro. El menor debe querer cambiar y, además, poder cambiar. Los profesionales saben que ese es el trabajo más duro. Pero el cambio siempre es posible.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

Balance anual 2009. Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid.

M.J. Bernuz, “Justicia de menores española y nuevas tendencias penales: la regulación del núcleo duro de la delincuencia juvenil”, *Revista electrónica de Ciencia Penal y criminología*, nº 07-12, 2005. 1-23.

J.L. De la Cuesta, “El nuevo Derecho penal español para delincuentes menores y jóvenes”, en *Asociación Internacional de Magistrados de la*

*Juventud y de la Familia. Crónica*, nº 2, vol 14, 2005. 12-16.

J.M. De la Rosa, "El fenómeno de la delincuencia juvenil: Causas y tratamiento", en *Encuentros multidisciplinares*, Vol. 5, nº 13, 2003. 21-35.

J. de la Heras, *La juventud delincuente y su tratamiento reformador*, Fundación Respuesta Social Siglo XXI, Madrid, 2008.

M. Díaz Sánchez, "La intervención educativa en la ejecución de medidas judiciales de internamiento impuestas a menores de edad", en C. Vélaz de Medrano, *Educación y protección de menores en riesgo*, Ed. Graó, Madrid, 2009. 153-226.

E. Giménez-Salinas, "La Justicia de Menores en el Siglo XX: una gran incógnita", en J Bustos (Dir.), *Un derecho penal del menor*, Editorial Jurídica Conosur, Santiago de Chile, 1992.

G. Landrove, *Introducción al Derecho Penal de menores*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

V.R. Llopis, "Las medidas de internamiento contempladas en la Ley Penal de Menores desde la perspectiva de la reinserción social", en *Estudios jurídicos. Cuervo de Secretarios Judiciales*, nº 7, 2001. 231-250.

A.M. López, "Tratamiento policial de los menores de edad penal: comentarios prácticos de la Ley Orgánica 5/2000", en *La Ley: Revista Jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, nº 6, 2001. 1221-1228.

M.R. Ornosá, *Derecho penal de menores: Comentarios a la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, reformada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre*, Bosch, Barcelona, 2007.

F. Pantoja, (Dir), *La ley de responsabilidad penal del menor: situación actual*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2006.

Recomendación (87)20 del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, 1987.

Recomendación 2003(20) del Consejo de Europa sobre las nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia de menores, 2003.

Recomendación (2000)20 del Consejo de Europa sobre el papel de una temprana intervención psicosocial en la prevención de la criminalidad, 2000.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de los menores (Reglas de Beijing, 1985).

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990.

J. Urra, "Justicia de menores: respuesta psicosocial y legal", en *Monografías de psiquiatría*, nº 1, vol. 16, 2004. 70-84.

## TITLE

EDUCATIONAL WORK PERFORMANCE CENTERS OF COURT DECISIONS FOR MINORS: LIMITATIONS AND CRITERIA OF EXPERTISE

## SUMMARY

I. INTRODUCTION.- II. CHARACTERISTICS CENTRES. - III. EDUCATIONAL PROGRAM ARTICULATION: 1. The individualized intervention. 2. The overall training program. 3. Methodology and evaluation.- IV. EDUCATIONAL MODELS OF EXPERTISE. THE EXAMPLE OF MADRID.- V. DIFFICULTIES AND LIMITS ON INTERVENTION.- VI. REFERENCES.

## KEY WORDS

Minor; Centre execution of judicial; Education.

## ABSTRACT

In Spain, when a minor between 14 and 17 years of age is charged with an offense, and this is proven, the juvenile court judge having jurisdiction may apply, depending on the severity and the child's personal circumstances, a measure of deprivation of freedom that involves placement in center, as by the Law 5/2000, of January 12, Criminal Responsibility of Minors and their successive reforms over the last decade. This Act is reference guiding principle the best interests of a minor over any other competing interest. It also makes clear to be applied primarily on children educational programs that promote a sense of responsibility and respect for the rights and freedoms of others.

Fecha de recepción: 15/04/2013

Fecha de aceptación: 25/04/2013

